



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

49

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL APARTADO B, ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO IGUALITARIO A LOS SERVICIOS DE HIGIENE, al tenor de la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad ha tenido a lo largo de la historia diferentes modos de convivencia y roles sociales que construyen imaginarios colectivos, usos y costumbres que rigen la vida cotidiana. La cultura heteropatriarcal ha sido la que más empuje ha tenido y la "visión oficial" para la mayoría de los países, hasta la actualidad. Sin embargo, es la que más desigualdades ha causado ya que invisibiliza otras formas y expresiones de vida. Este sesgo constituye roles de género que se han reforzado a través de múltiples generaciones.

En esta visión, se han dividido los accesos para hombres y mujeres, estableciendo privilegios para los primeros y reduciendo los cuidados de las y los infantes a las mujeres; además de excluir a las personas que no se identifican en el contexto binario. Es el caso particular del acceso a los baños o sanitarios en establecimientos, instituciones o universidades públicas y privadas.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Servicios de higiene incluyentes con la diversidad de identidad de género

En los últimos años el acceso incluyente a los servicios sanitarios se ha convertido en una lucha por los derechos civiles de las personas transgénero, transexuales, travesti, intersexuales y no binarias en distintos países.

"Como las mujeres que reivindicaron el acceso a baños en el lugar de trabajo y los afroamericanos que en el Sur de Jim Crow lucharon contra los que estaban segregados por razas, la comunidad transexual libra una nueva batalla por sus derechos con el mismo escenario: los baños públicos; lo que ocurre en los baños es una pequeña parte de lo que pasa en la vida de las personas trans".¹

A pesar de los avances significativos en la materia, todavía se invisibiliza a personas que no se identifican con los "estereotipos de género"², o más aún, que quieren compartir y unir roles sin que ningún espacio físico lo impida. Las personas que se identifican con una identidad o sexualidad no apegada a los estereotipos, viven una situación de desigualdad, discriminación e invisibilización.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), las personas no heterosexuales o con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

Un estudio de la Universidad de California³, encontró que alrededor del 70% de las personas transgénero dicen haber sufrido algún tipo de acoso al ingresar a baños públicos; además, el 54% dijo haber sufrido algún problema de salud por verse obligados a evitar el uso de un baño público.

Para las personas "no apegadas" a los estereotipos de género representa una experiencia incómoda, incluso discriminatoria, el acceder a los baños públicos, pues se encuentran con comentarios hostiles de otras personas o de las y los mismos

¹ "Baños públicos, epicentro de una nueva lucha por los derechos civiles en Estados Unidos", información de El País en: https://elpais.com/internacional/2016/04/29/estados_unidos/1461959774_652905.html

² "Opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar", Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos.

³ Consultado en:

<https://web.archive.org/web/20161122015434/http://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Herman-Gendered-Restrooms-and-Minority-Stress-June-2013.pdf>



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

dependientes de los establecimientos; preguntas o restricciones que simplemente vulneran su dignidad.

"Hay quienes arguyen que las personas trans en los baños públicos representan un peligro. Pero así también se arguyó que los afroamericanos, que los latinos, que los mexicanos éramos un peligro en los baños. El mito del depredador sexual siempre ha sido un argumento de los poderosos para mantener a los vulnerables fuera de estos servicios. Pero, en 2015, la administración de Obama emitió una guía para que las escuelas públicas permitieran que todos los alumnos pudieran usar los baños correspondientes con su identidad de género. Es decir, sin importar el sexo asignado al nacer, los estudiantes podrían usar el baño y vestidor correspondiente con su identidad presente. Aunque una corte en Texas se opuso a la guía de Obama, en el resto de la Unión las escuelas se vieron obligadas a respetar la identidad de género de los estudiantes y a destinar recursos a la capacitación del personal y los padres de familia."⁴

En este contexto es que se promueve que una persona transgénero pueda usar el baño que corresponda a su identidad de género, pues poder vivir de acuerdo con su identidad en todo aspecto de vida es esencial para su salud y bienestar, y el uso del baño es una parte necesaria de dicha experiencia.

Servicios de higiene que promuevan la crianza corresponsable

Tradicionalmente se ha asignado a las mujeres las labores de cuidado de las hijas e hijos, constituyendo un rol de género que se ha reforzado a través de múltiples generaciones y a lo largo de distintas culturas y sociedades. Dicho rol no solo se ve reflejado en los comportamientos sino también en el diseño de los espacios.

La presunción de que las tareas del hogar y de cuidado de las y los infantes corresponden de manera natural y exclusiva a las mujeres tiene sustento en estereotipos de género cuyo impacto trasciende la esfera de lo privado para afectar también al interés público. Madres y padres de familia a menudo enfrentan dificultades por la falta de promoción de una cultura de corresponsabilidad en las labores de crianza de las hijas e hijos, por lo que el Estado debe promover políticas públicas que generen y aseguren igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

⁴ "Las batallas por los sanitarios públicos", CONAPRED 2018, consultado en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5996&id_opcion=&op=447

Los hombres que se encuentran a cargo de hijas o hijos menores al acceder a los servicios sanitarios provistos por establecimientos públicos, en ocasiones no encuentran cambiadores, es decir muebles especialmente diseñados para cambiar pañales o ropa de bebé, lo que impide su labor de crianza. La falta de estos servicios contribuye a la consolidación de estereotipos machistas que asignan solamente a las mujeres las tareas domésticas y relativas a los cuidados de las y los hijos. Por lo tanto, un cambio en este tipo de servicios servirá también para eliminar las barreras que reproducen roles y prejuicios machistas y limitan la colaboración de los hombres en los cuidados de infantes.

Servicios de higiene accesibles

La Organización Mundial de la Salud, OMS, estima que el 15% de la población mundial, aproximadamente mil millones de personas, vive con alguna discapacidad, mientras que, en la Ciudad de México habitan 500 mil, de acuerdo con cifras del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Por lo tanto, cada vez es más necesario garantizar la accesibilidad e inclusión en los establecimientos para facilitar tanto la autonomía como los cuidados de una persona con discapacidad.

El artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben garantizar que los servicios, tanto de comunicación como de transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

Si bien, en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad establece como derechos la preferencia y la exclusividad de ciertos servicios, como baños públicos, para las personas con discapacidad; es cierto que contar con servicios de higiene de uso individual diseñados bajo la perspectiva de accesibilidad universal permitiría que más establecimientos sean incluyentes con este grupo de personas.

En busca de combatir la discriminación por género e identidad de género, y por discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva, se propone que los establecimientos mercantiles implementen medidas para proveer servicios de higiene incluyentes, que cuenten con instalaciones adecuadas y cómodas para las personas con discapacidad, que no perpetuen estereotipos de género en la crianza y cuyo acceso no se restrinja por identidad de género.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

El hecho de diseñar sanitarios incluyentes le permiten a las y los ciudadanos desplazarse por la ciudad con más confianza y sin restricciones. Los establecimientos mercantiles que cuentan con este tipo de sanitarios promueven la accesibilidad, comodidad, permeabilidad y funcionalidad del baño, de aprovechamiento común y bajo un ambiente de respeto y equidad.

La Ciudad de México es referente nacional de las manifestaciones sociales más importantes, encauzando concepciones progresistas de los diversos sistemas humanos, familiares, institucionales y de la vida pública. Este horizonte vislumbra mejores condiciones para todas las personas, bajo enfoques de igualdad, equidad y perspectiva de derechos humanos y de género. La capacidad y voluntad de incorporar nuevas realidades en el panorama social refleja la diversidad de pensamientos y necesidades para cada grupo social, desafiando los paradigmas establecidos para pensar nuevas formas de vida y de participación.

2. ANTECEDENTES

En diversos lugares del mundo han implementado acciones afirmativas en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia, mediante lineamientos que instruyen a los poderes públicos, ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a organismos autónomos y a las instituciones de educación superior, para que consideren la habilitación de baños incluyentes y accesibles para todo tipo de personas; no solamente para su rediseño para personas de distintos géneros, sino también con discapacidad motriz, sillas de ruedas, con debilidad visual, con estaturas pequeñas y cuerpo diferentes que han sido históricamente invisibilizados.

Con la finalidad de acceder a los espacios sin ningún contratiempo, concibiendo que cada persona tiene derecho a ser tratada como se autopercibe, diversas instituciones han intentado evitar el acoso físico y psicológico de cualquier persona que no se identificara con los géneros socialmente establecidos mediante la política de "baños incluyentes".

El rol de género es un "conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/exigencias sociales y subjetivas, a partir de construcciones de género: es decir, una vez asumido el rol por una persona



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

de determinado sexo, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no se lo lleva a cabo [...]”⁵

Con la finalidad de romper el binarismo de género y beneficiar a todas las personas que no se identifican con las categorías “hombre” o “mujer”, los baños mixtos se empezaron a idear en las universidades públicas, particularmente en 2012 en la Facultad de Periodismo de la Universidad de La Plata, en Argentina.

A raíz de la Ley 26.743 de Identidad de Género de ese país, la cual declara que “todo individuo tiene derecho a ser tratado como se autopercibe”, se dio el empuje para la instalación de baños públicos mixtos, intentando evitar situaciones de acoso físico y psicológico de cualquier persona que no se identificara con los géneros previstos.

A pesar del arraigo de los estereotipos, las sociedades modernas han experimentado cambios profundos que también deben reflejarse en las leyes. Dichas leyes deben buscar erradicar la desigualdad, fundamentadas en el respeto a la diversidad y a la igualdad, integrando una visión más abierta, integral y solvente de los actores ciudadanos. Da constancia de que se debe primar una vida con perspectiva de Derechos Humanos y corresponsabilidad social, tomando en cuenta que la diversidad humana permite visibilizar la composición plural de etnia, clase, sexualidad, género, edad, discapacidad, entre muchos otros, para generar nuevos espacios, más allá de cualquier diferencia, y no dar vuelta atrás a los derechos obtenidos y reconocidos hoy en día.

La corresponsabilidad social se refiere al vínculo que crean el Estado, el mercado, las comunidades y las familias, para “garantizar la reproducción y la provisión de bienes y servicios a la sociedad general; en particular, los relacionados con el derecho de las personas a satisfacer las necesidades de atención y cuidados de todos los integrantes del hogar”.⁶

Como un primer paso para llegar a una igualdad sustantiva, sin distinciones, incluso para disponer instalar en un futuro baños sin distinción de género y adecuados para todas las capacidades en todos los establecimientos públicos, se busca promover que los establecimientos que tengan un sanitario de uso individual busquen contar con el

⁵ Glosario de la Encuesta laboral y de corresponsabilidad social (ELCOS), INEGI-INMUJERES, 2012. Información disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ELCOS2012>

⁶ *Ibid.*



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

equipamiento necesario (barras de apoyo, muebles cambiadores, entre otros) para hacerlo accesible a todas y todos.

Un antecedente de la lucha por la corresponsabilidad en la crianza es el movimiento progresista que buscaba la instalación igualitaria de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en octubre de 2016 en Estados Unidos (BABIES Act)⁷. Esta iniciativa impulsada por sociedad civil rompió prejuicios acerca del cuidado de las hijas y los hijos, y puso como referente medidas en favor de la igualdad de género que sugieren un piso en equidad de condiciones.

Asimismo, la ley de California en 2017⁸ dispone instalar baños sin distinción de género en todos los establecimientos públicos. Una legislación similar se encuentra vigente en Vancouver, Canadá. Esas iniciativas buscaron contribuir en la eliminación de estereotipos machistas, buscando un cambio en el acceso a los servicios públicos.

El diseño de los espacios genera diversas prácticas espaciales y comportamientos en las personas, por lo que es muy importante que los espacios se planifiquen y diseñen en función de las usuarias y usuarios del mismo. Como se piensan los espacios determinan, en gran medida, la manera en la que nos desenvolvemos en ellos. Con una mirada incluyente, dichos espacios divididos para hombres y mujeres deberían estar equipados de la misma manera desde la planeación y el diseño. En términos de visibilidad, lo mejor que se puede hacer es integrar y no dividir.

El baño representa un espacio de intimidad, pero que a su vez, se inserta en la cotidianidad de lo público como "... una representación, o una parodia, del orden doméstico fuera de la casa, en el mundo exterior".⁹ Los baños públicos brindan un servicio vital que debe estar garantizado para que las usuarias y usuarios puedan hacer uso de él en igualdad de condiciones sin importar sus circunstancias físicas, sociales y/o económicas. El hecho de diseñar sanitarios incluyentes permite que todas las personas puedan desplazarse por la ciudad con más confianza y sin restricciones.

3. PROPUESTA

⁷ Información disponible en [Congress.gov: https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/5147](https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/5147)

⁸ <https://www.natlawreview.com/article/california-adopts-broad-gender-neutral-bathroom-rules-signage-rules-expand-beyond>

⁹ Halberstam, Judith *"What's that smell?" In a queer place and time. Transgender Bodies, Subcultural Lives.* New York University Press, 2005.



I LEGISLATURA

Diputado Temístocles Villanueva Ramos

Construir sociedades libres de discriminación es una labor primordial para generar mayores niveles de inclusión e igualdad para el desarrollo del país, y propiciar el acceso de mujeres, hombres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros, a estudiar, trabajar y participar plenamente en la vida pública, acceder a servicios esenciales y disfrutar de oportunidades en general.

Sin duda, una propuesta de baños incluyentes para todas y todos requiere del acompañamiento de una estrategia de comunicación y concientización sobre su importancia en la vida cotidiana y para fomentar que sea un lugar de respeto y equitativo.

Si esta nueva manera de convivir permea la mentalidad de la sociedad, será más fácil llegar a la igualdad sustantiva y poder incidir en el resto de la población, sabiendo que esto representa un nicho de oportunidad para exigir cambios de avanzada.

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal	
Texto vigente	Propuesta
<p>Art. 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A. [...]</p> <p>Apartado B. [...]</p> <p>I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: [...]</p> <p>II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga: [...]</p>	<p>I. Exhibir en un lugar visible al público, con caracteres legibles y en escritura tipo braille: [...]</p> <p>II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles y en escritura tipo braille que contenga:</p>



<p>III. a IX. [...]</p> <p>X. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>[...]</p> <p>X. Garantizar el acceso a los servicios sanitarios para personas con algún tipo de discapacidad.</p> <p>En caso que el establecimiento cuente con sanitarios de uso individual, con no más de un módulo y con mecanismo de cierre controlado por la persona usuaria, éste deberá ser de uso sin distinción de género, así como contar con las instalaciones y señalizaciones de accesibilidad universal.</p> <p>XI. Todos los sanitarios, sin distinción de género, deberán contar con instalaciones de cambiadores de infantes, barras de apoyo horizontal y las especificaciones técnicas adecuadas para conceder sanitarios dignos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>XII. En el caso de que el establecimiento cuente con módulos de baño divididos por género, se permitirá a las personas transgénero, transexuales y travesti el uso del baño del género con el que se sientan identificadas.</p> <p>XIII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.</p>
---	---

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta iniciativa someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se modifican las fracciones I y II, se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII recorriendo el subsecuente, del apartado B, artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10, apartado B:

I. Exhibir en un lugar visible al público, con caracteres legibles y en escritura tipo braille:

(...)

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles y en escritura tipo braille que contenga:

(...)

III. a IX (...)

X. Garantizar el acceso a los servicios sanitarios para personas con algún tipo de discapacidad.

En caso que el establecimiento cuente con sanitarios de uso individual, con no más de un módulo y con mecanismo de cierre controlado por la persona usuaria, éste deberá ser de uso sin distinción de género, así como contar con las instalaciones y señalizaciones de accesibilidad universal.

XI. Todos los sanitarios, sin distinción de género, deberán contar con instalaciones de cambiadores de infantes, barras de apoyo horizontal y las especificaciones técnicas adecuadas para conceder sanitarios dignos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

XII. En el caso de que el establecimiento cuente con módulos de baño divididos por género, se permitirá a las personas transgénero, transexuales y travesti el uso del baño del género con el que se sientan identificadas.

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.



Diputado Temístocles Villanueva Ramos

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 05 días del mes de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS